

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN [REDACTED] DE
NOVELDA**

**JUTJAT DE 1a INSTÀNCIA I INSTRUCCIÓ [REDACTED] DE
NOVELDA**

PALACIO DE JUSTICIA - AVENIDA DE LA CONSTITUCION,84 - 03660 NOVELDA (ALICANTE)
TEL: 965.31.59.23/24/25/26/27/28/29/30 FAX: 965.31.59.63 e-mail: nomi02_ali@gva.es

Procedimiento Ordinario [ORD] - 000839/2018

Dímana de:

[REDACTED]

Demandado/Demandat: IBERDROLA

[REDACTED]

[REDACTED]

SENTENCIA Nº 110/20

[REDACTED]

Lugar: NOVELDA (ALICANTE)

Fecha: treinta de septiembre de dos mil veinte

[REDACTED]

PARTE DEMANDADA IBERDROLA

[REDACTED]

OBJETO DEL JUICIO: Derechos de la persona: otras cuestiones

Vistos por mí, [REDACTED] Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción [REDACTED] de Novelda y su partido, los autos de referencia, seguidos con el número 839/2018 en los que ha sido parte demandante [REDACTED] que comparece representado por el [REDACTED] actuando en juicio el [REDACTED] y asistido por la [REDACTED] y, parte demandada, IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN ÚLTIMO RECURSO S.A., que comparece representada por la Procuradora [REDACTED] y asistida por el [REDACTED] en ejercicio de acción del derecho de cancelación de datos por vulneración del derecho al honor y con la intervención del Ministerio Fiscal, representado por la [REDACTED] se dicta la presente resolución, con fundamento en los siguientes,

[REDACTED]

consultado y el quebranto y la angustia producida por el proceso más o menos complicado que haya tenido que seguir el afectado para la rectificación o cancelación de los datos incorrectamente tratados.

En lo que se refiere a la cuantía de la indemnización de los daños morales, la STS, 1ª, 672/2014, de 19 de noviembre, con cita de la 964/2000, de 19 de octubre, declaró que su valoración no puede obtenerse de una prueba objetiva, pero ello no imposibilita legalmente para fijar su cuantificación, a cuyo efecto han de ponderarse las circunstancias concurrentes en cada caso. Se trata por tanto de una valoración estimativa, que en el caso de daños morales derivados de la vulneración de un derecho fundamental del art. 18.1 de la CE, ha de atender a los parámetros previstos en el artículo 9.3 de la LO 1/82, de acuerdo con la incidencia que en cada caso, tengan las circunstancias relevantes para la aplicación de tales parámetros, utilizando criterios de prudente arbitrio.

Vistos en el presente caso, los hechos probados, el tiempo de permanencia, desde el 10/03/2014, del demandante en un fichero de morosos, si bien, no se ha probado que fuera consultado por terceras personas, se considera proporcionada la indemnización en la cantidad de 5.000 euros.

CUARTO. La cantidad objeto de condena devengará los intereses a que se refieren los artículos 1.100 y 1.108 del Código Civil, desde la interposición de la demanda y los intereses procesales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de esta Sentencia.

QUINTO Dispone el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en los juicios declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte cuyas pretensiones hubieren sido totalmente rechazadas, salvo que el Juez, y así lo razone, aprecie que el caso presenta serias dudas de hecho o de derecho. Al ser la sentencia estimada parcialmente no procede condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y concordantes, así como los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **ESTIMANDO PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] representado por el Procurador [REDACTED] frente a IBERDROLA COMERCIALIZACION ÚLTIMO RECURSO S.A. **declaro:**

I. Que la entidad demandada ha incluido indebidamente al demandante en un fichero público incumpliendo los requisitos establecidos en la LOPD, constituyendo una intromisión en su derecho al honor.

[REDACTED]


2. **Condono a la demandada** IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN ÚLTIMO RECURSO S.A. a que cancele definitivamente todas las anotaciones, comunicando cancelación a los responsables de los ficheros en los que ha sido incorporado e informando de ello al actor.

3. **Condono a la demandada** IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN ÚLTIMO RECURSO S.A. a indemnizar al demandante, en concepto de daños morales, en la cantidad de 5.000 euros, con los intereses legales correspondientes desde la fecha de la interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde el dictado de esta sentencia y hasta su total cumplimiento.

4. Sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante que, en su caso habrá de presentarse en el plazo de veinte días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos y se incluirá en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

 Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 2 de Novelda. Doy fe.

PUBLICACION.- Leída y publicada que ha sido la anterior resolución por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha ante la Sra. Letrada de la Administración de Justicia; Doy fe.

"En relación con los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)."

V. me R/ Apel. 10/14/20

